



RADICACIÓN 080014189008-2020-00555-00  
PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: NELSON RAMIREZ BRAN  
DEMANDADO: GIOVANNA GREGORIA MENDOZA ESCOBAR, CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPA y CARLOS ALBERTO BARRIOS AMARIS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00555-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, enero veinte de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por NELSON RAMIREZ BRAN contra GIOVANNA GREGORIA MENDOZA ESCOBAR, CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPA y CARLOS ALBERTO BARRIOS AMARIS, mayores de edad y de esta vecindad, identificados con las C.C. Nos. 32.880.069, 72.242.026 y 72.186.965, respectivamente.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante NELSON RAMIREZ BRAN a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra los señores GIOVANNA GREGORIA MENDOZA ESCOBAR, CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPA y CARLOS ALBERTO BARRIOS AMARIS para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra 21 No. 41-27, Piso 2º por el incumplimiento en los pagos por servicios públicos a la empresa AIR-E por la suma de \$849.156.81; TRIPLE A. la suma de \$1.013.000, y GASES DEL CARIBE en la suma de \$201.516. Igualmente, los demandados adeudan los cánones comprendidos entre los meses de mayo a noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda. Solicita que en consecuencia se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales al acompañar la copia auténtica del contrato de arrendamiento.

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 7, inciso 2º del artículo 384 del C.G.P., el demandante deberá prestar caución en un 10%, de lo adeudado para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. Así mismo, y de conformidad a lo normado en el artículo 383 del C.G.P el despacho procederá a señalar fecha para adelantar inspección judicial con en el inmueble objeto de restitución a fin de verificar el estado en que se encuentra el mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de NELSON RAMIREZ BRAN., y a través de apoderado judicial, contra los señores , contra los señores GIOVANNA GREGORIA MENDOZA ESCOBAR, CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPA y CARLOS ALBERTO BARRIOS AMARIS para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra 21 No. 41-27, Piso 2º por el incumplimiento en los pagos adeudan a la empresa AIR-E la suma de \$849.156.81, TRIPLE



- A. la suma de \$1.013.000, GASES DEL CARIBE en la suma de \$201.516, Igualmente los demandados, adeudan los cánones comprendidos entre los meses de mayo a noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, se ordene la entrega del mismo y se condene en costas a la parte demandada, la cual se tramitará en proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., y además se condene a los demandados al pago de las Agencias en Derecho y las costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y el Art. 290 al 293 del C. G. P.
  3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
  4. Téngase a la Dr. (a) LOURDES PEREZ GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante.
  5. De conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. preste caución la parte demandante del 10% esto es, la suma de \$731.367, oo para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3a5095cadfc86dd3bd854f2b699d4e5ee29ca3d08ebe9db3683f7501f4f5db

Documento generado en 20/01/2021 04:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>